

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0015-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE SEGURO DE
DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS -COSEDE-**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, pagar el Seguro de Depósitos, así como administrar y pagar el Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 5, 6 y 10 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General de la COSEDE, entre otras, dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga; y, aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0015-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

con los mecanismos de garantía;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, que los recursos del Seguro de Depósitos serán gestionados a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, independientemente, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector;

Que el numeral 1 del artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que uno de los recursos con el que se nutrirá el Seguro de Depósitos serán las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad;

Que en el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica que la COSEDE constituirá el Fideicomiso mercantil para el Fondo de Seguros Privados que será controlado exclusivamente por el organismo de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley;

Que el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece los recursos con los que se constituirá el Fondo de Seguros Privados;

Que en las Secciones II y III del Capítulo XXIX: "Del Seguro de Depósitos", Título II: "Sistema Financiero Nacional, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se establecen las normas para fijar la contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, respectivamente;

Que en la Sección II del Capítulo XXIX: "Del Seguro de Depósitos", Título II: "Sistema Financiero Nacional", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0015-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

Política y Regulación Monetaria y Financiera, se establece la “Norma para fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado”;

Que en la Sección III del Capítulo XXIX: “Del Seguro de Depósitos”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se establece la “Norma para fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 11 de la Sección III: “De los Recursos del Fondo de Seguros Privados”, del Capítulo I: “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, del Título V: “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III: “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que “Las empresas de seguros del sistema de seguro privado realizarán una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; conforme lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el cálculo de la mencionada contribución se utilizará el monto total de las primas netas emitidas de seguros directos del año inmediato anterior. El valor resultante se distribuirá en 12 pagos mensuales de igual valor, que serán realizados dentro de los 15 primeros días de cada mes.”;

Que en el Capítulo II del Título V: “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III: “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se determina la “Norma para fijar la Contribución al Fondo de Seguros Privados”;

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, indica que el Seguro de Depósitos será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 4 del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, indica que el Seguro de Seguros Privados será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el 11 de julio de 2019, la COSEDE suscribió con el Banco Central del Ecuador un convenio para el servicio de órdenes de cobro público, con la finalidad de canalizar a través del Sistema de Cobros Interbancarios las cobranzas de las contribuciones que realizan las entidades de los sectores financieros privado, popular y solidario, y seguros privados, según corresponda, y que son administrados por la COSEDE;

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0015-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

Que el empleo de los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información reduce los costos de las Entidades Contribuyentes, los tiempos de respuestas, simplifica los procesos de conciliación de saldos y disminuye la contaminación ambiental, cumpliendo con el deber del Estado de proteger el medio ambiente e incentivar a la utilización de los medios tecnológicos;

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA INSTRUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES A LOS FONDOS DE SEGURO DE DEPÓSITOS Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, A TRAVÉS DE DÉBITO AUTOMÁTICO:

Artículo 1.- Recaudación a través de débito automático.- Se dispone a las entidades contribuyentes de los Fondos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, y Fondo de Seguros Privados, a utilizar exclusivamente los servicios en línea del portal web “Recaudación y Conciliación de Contribuciones”, para realizar los pagos de contribuciones y demás obligaciones pendientes con dichos fondos, a través del servicio de débito automático.

Artículo 2.- Uso único del portal web para pago de contribuciones.- Las entidades contribuyentes de los Fondos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, y Fondo de Seguros Privados deberán utilizar única y obligatoriamente el esquema de pago a través de débito automático a partir de las fechas señaladas en el siguiente cronograma:

Tipo de Entidad Contribuyente	Fecha de inicio de uso obligatorio del portal web “Recaudación y Conciliación de Contribuciones”
Empresas Aseguradoras	01-09-2020
Bancos (Sector Financiero Privado)	01-10-2020
Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda (Sector Financiero Popular y Solidario)	01-11-2020

A partir de las fechas señaladas en el cuadro precedente no se podrá utilizar ningún otro medio alternativo, y se desactivarán otros canales de recaudación.

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0015-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

Artículo 3- Del acceso al portal web.- Las entidades contribuyentes deberán gestionar el acceso al portal web “Recaudación y Conciliación de Contribuciones” en el plazo de hasta 1 mes, posterior a la fecha de emisión de la presente resolución. Para lo cual deberán remitir la siguiente información vía electrónica al correo comunicacion@cosede.gob.ec:

1. "Formulario de autorización de débito automático para pago de contribuciones al Fondo de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, Fondo de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, Fondo de Seguros Privados", el cual deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad; además del “Anexo N° 0001 - autorización de débito automático para recaudar las contribuciones de los Sectores Financieros Privado, Popular y Solidario y Seguros Privados”, aceptando los términos y condiciones del servicio.
2. “Acuerdo de responsabilidad de envío de información por medios electrónicos y uso de servicios electrónicos”, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad. A través de este documento se señalará la persona autorizada como delegado de la entidad financiera a quien la COSEDE generará el usuario y contraseña para el acceso al portal web “recaudación y conciliación de contribuciones”.

Artículo 4.- De la ejecución del débito automático.- El mecanismo de pago a través del portal web “recaudación y conciliación de contribuciones” estará disponible los siete días de la semana. Los horarios en los cuales el Banco Central del Ecuador realizará los débitos automáticos serán en días laborables (sin contar fines de semana ni feriados) de acuerdo al siguiente detalle, dependiendo del tipo de sistema utilizado:

OCP: Si el pago es a través de OCP, el sistema cierra a las 12h00 pm y la confirmación de la transacción realizada, ya sea exitosa o rechazada, el Banco Central del Ecuador la envía a la COSEDE hasta las 16h00 del mismo día. Cualquier pago realizado pasado el horario de cierre del sistema, será considerado para el siguiente corte. En caso de insuficiencia de fondos, se generará un nuevo reintento con los intereses por mora que correspondan.

TPL: Si el pago es a través de TPL, el sistema se apertura a las 09h00 y se cierra a las 17h30, y la confirmación de la transacción realizada, ya sea exitosa o rechazada, el Banco Central del Ecuador la envía a la COSEDE el mismo día. Cualquier pago realizado pasado el horario de cierre del sistema, será considerado para el siguiente corte. En caso de insuficiencia de fondos, se generará un nuevo reintento con los intereses por mora que correspondan.

Estos horarios podrán ser modificados según disposiciones del Banco Central del Ecuador, en dicho caso COSEDE procederá a informar del particular a través del portal web “recaudación y conciliación de contribuciones”.

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0015-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

Art. 5 Fechas de vencimiento de las contribuciones: Las contribuciones deberán ser calculadas, declaradas y pagadas dentro de los siguientes plazos:

Aseguradoras:

Las empresas de seguros del sistema de seguros privados deberán declarar y autorizar el pago hasta el décimo quinto día calendario de cada mes. En caso de días feriados o no laborables que coincidan con el vencimiento, las contribuciones se pagarán el siguiente día hábil. A partir del siguiente día hábil de la fecha máxima de declaración, se cargarán intereses correspondientes a los días de mora y la COSEDE ejecutará el débito automático cuando corresponda.

La solicitud de débito automático se ejecutará, en dos cortes:

1. En el día hábil inmediato a la fecha máxima de pago; y,
2. El último día hábil de cada mes.

En el caso de rechazo del débito automático, se incluirán los valores adeudados para el siguiente corte de pago, más los respectivos intereses.

Bancos:

Las entidades del Sector Financiero Privado deberán declarar y autorizar el pago hasta el quinto día hábil de cada mes. La solicitud de débito automático se ejecutará al sexto día hábil. A partir del sexto día hábil se cargarán intereses correspondientes a los días de mora y la COSEDE ejecutará el débito automático cuando corresponda.

La solicitud de débito automático se ejecutará en dos cortes:

1. El día hábil inmediato a la fecha máxima de pago; y,
2. El último día hábil de cada mes.

En el caso de rechazo del débito automático, se incluirán los valores adeudados para el siguiente corte de pago, más los respectivos intereses.

Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda:

Las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario deberán declarar y autorizar el pago según el segmento al que correspondan:

1. Mutualistas y Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 1, deberán declarar y autorizar el pago hasta el quinto día hábil de cada mes.
2. Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 2 y 3, deberán declarar y autorizar el pago cualquier día dentro del mes correspondiente.

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0015-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

3. Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 4 y 5, deberán declarar y autorizar el pago hasta el 30 de junio de cada año.

En todos los casos, la no declaración o rechazo de débito automático, demandarán que se apliquen los intereses de mora correspondientes, para el siguiente corte de pago o a partir del primer día del siguiente periodo de contribución en base a los datos que arroje la conciliación, según corresponda.

La solicitud de débito automático para la entidades contribuyentes al Fondo de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, se ejecutará en tres cortes programados:

1. El primer día hábil de cada mes.
2. El día hábil después del décimo quinto día calendario de cada mes.
3. El último día hábil de cada mes.

Otros cortes adicionales podrán realizarse dependiendo de la necesidad institucional.

Artículo 6.- Servicios en línea.- Las entidades contribuyentes podrán acceder a los servicios en línea que proporcione la COSEDE a través del portal web “recaudación y conciliación de contribuciones”.

Cualquier cambio o modificación, ya sea al “Acuerdo de responsabilidad de envío de información por medios electrónicos y uso de servicios electrónicos”; como al “Formulario de autorización de débito automático para pago de contribuciones al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado/ Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario / Fondo de Seguros Privados”, se podrá generar a través del portal web del “recaudación y conciliación de contribuciones”.

Artículo 7.- Emisión de documentos en línea.- Los documentos con firma electrónica que se generen a través del portal web “recaudación y conciliación de contribuciones”, tendrán la misma validez legal que un documento físico, conforme lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Artículo 8.- Contenido de los documentos en línea.- La información disponible en el portal web “recaudación y conciliación de contribuciones”, podrá sufrir modificaciones en virtud de la actualización de estructuras que remita el organismo de control pertinente, según corresponda.

Artículo 9.- Instrucción.- Notifíquese al Banco Central del Ecuador la presente resolución, e instrúyase el bloqueo de las cuentas recaudadoras en el Banco Central del Ecuador, conforme el siguiente cronograma, para recibir transferencias de las Entidades Contribuyentes, de las cuales se iniciarán las recaudaciones a través de débito automático

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0015-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

por OCP o TPL.

Tipo de Entidad Contribuyente	Número de Cuenta Corriente	Fecha de bloqueo de cuentas para recibir transferencias de contribuyentes
Empresas Aseguradoras	1320054	01-09-2020
Bancos (Sector Financiero Privado)	1320046	01-10-2020
Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda (Sector Financiero Popular y Solidario)	1320052	01-11-2020

Artículo 10.- Medio de comunicación único para ejecutar el proceso de recaudación.- Las comunicaciones de dos vías, se realizarán únicamente a través del portal web “recaudación y conciliación de contribuciones”, cualquier otro medio no constituirá medio autorizado y no podrá ser atendido, sino únicamente por mandato de la aplicación del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 11.- Notificación a los organismos de control.- Notifíquese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la presente resolución para su conocimiento, y a quienes además se podrá dotar de usuarios de consulta en línea a la información de recaudación de contribuciones.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Infórmese a las entidades contribuyentes a los Fondos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, y Fondo de Seguros Privados, respecto del obligatorio cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Una vez se cuenten con los recursos en las cuentas recaudadoras se solicitará la inmediata transferencia de los recursos a las cuentas de los fideicomisos respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0015-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Antonio Velasco Berrezueta
GERENTE GENERAL

Copia:

Señor Especialista
Leonardo Vladimir Naranjo Almeida
Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos

Señora Economista
Silvia Lorena Espinosa Sanchez
Asesor 2

Señora Doctora
Lorena Elizabeth Freire Guerrero
Presidente del Directorio

Señor Magíster
Daniel Alejandro Calderón Beltran
Coordinador Técnico de Gestión y Control de los Fideicomisos

dctb/dc/LEFG/ln